



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA DE EDUCACION
Inspección y Vigilancia
RESOLUCION



1151.13.3

RESOLUCION No.2004
(03 de mayo de 2017)

“Por medio de la cual se establece la clasificación de régimen y el incremento de las tarifas de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos al establecimiento educativo de carácter privado denominado COLEGIO PSICOPEDAGOGICO DEL VALLE calendario B, para el año escolar que inicia en el 2017”

El Secretario de Educación del Municipio de Palmira, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que confieren las Leyes 115 de 1994 (Art.52) y 715 de 2001 (Art.7), el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994 en el artículo 202 establece que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Regulada, Vigilada o Controlada.

La Ley 715 de 2001 establece en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos y en el artículo 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación Nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

La Ley 115 de 1994 en el artículo 202 establece que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial. Además que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples, con una denominación precisa y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

El Decreto 2253 de 1995 establece que la Secretaría de Educación expedirá resoluciones de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada.

La Resolución No.4444 de 2006 adopta el “Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados, para la Definición de Tarifas”, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

La Resolución No.6577 de 2008 “Por la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para la fijación de las tarifas de Matrícula y Pensión por el Servicio de Educación Preescolar, Básica, Primaria, Secundaria y Media Técnica prestados en establecimientos educativos de carácter privado.

El cobro de la pensión podrá hacerse en (10) mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre. Los cobros deben establecerse expresamente en el Manual de

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Secretaría de Educación Municipal
Carrera 32 No.46-10: Código Postal 763533
www.sempalmira.gov.co
PBX.2718245 Ext. 123





Alcaldía Municipal
de Palmira

Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA DE EDUCACION
Inspección y Vigilancia
RESOLUCION



1151.13.3

Pág.2/4 Resolución No.2004 del 03 de mayo de 2017 "Por medio de la cual se establece la clasificación de régimen y el incremento de las tarifas de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos al establecimiento educativo de carácter privado denominado COLEGIO PSICOPEDAGOGICO DEL VALLE calendario B, para el año escolar que inicia en el 2017"

Convivencia, con sus correspondientes valores y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula; Los cobros periódicos y otros cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento educativo no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

La Ley 1269 de 2008 reforma el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 en lo relativo a cuotas adicionales y se dictan otras disposiciones.

El Ministerio de Educación Nacional por medio de Resolución No. 18904 del 28 de septiembre de 2016 Ajusta el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados, y establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por dichos establecimientos para el año escolar que inicia en el 2017.

En la Resolución No.18904 del 28 de septiembre de 2016 el Ministerio considera necesario incorporar los resultados obtenidos por cada establecimiento educativo en el ISCE para su clasificación en los distintos regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, dado que el mismo es un indicador confiable de la calidad educativa impartida en estos establecimientos. Asimismo ajustar el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados con el fin de que el mismo incluya los resultados del ISCE, y a su vez determinar el porcentaje en que los establecimientos educativos de carácter privado podrán incrementar el valor de su matrícula y pensiones para el año escolar que inicia en el año 2017; adopta la versión 8 de la Guía 4 del Manual de Evaluación Clasificación de Establecimientos Educativos Privados de Educación preescolar, básica y media, actualizada y publicada en el año 2016 por el Ministerio de Educación Nacional, en el cual se desarrollan los lineamientos, indicadores e instrucciones para la evaluación y clasificación de los establecimientos educativo del País.

La Resolución 18904 del 28 de septiembre de 2016 Establece como criterio para la fijación de tarifas dos variables: 1) El Grupo del ISCE en el que se clasifique el establecimiento educativo, de acuerdo a los resultados que haya obtenido en este indicador en el año 2016; 2) El régimen de matrícula y pensiones en que se encuentre clasificado el establecimiento educativo según lo dispuesto en el decreto 1075 de 2015 (artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2)

El **COLEGIO PSICOPEDAGOGICO DEL VALLE**, bajo la Dirección de la señora Julieta Mendez Escobar, titular de la cédula de ciudadanía No. 66.757.154, expedida en Palmira Valle, ubicado en la calle 31 No.17-56 y carrera 18 No.31-60 Barrio Colombina, teléfono 2864043, celular 3168744116, zona urbana de Palmira Valle; código DANE 376520005871, con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Secretaría de Educación Municipal mediante Resolución No. 1151.13.3-1108 del 15 de junio de 2010, modificada por la Resolución No.1924 del 02 de diciembre de 2013 por la cual se habilita el ingreso y salida por la carrera 18 No.31-60. Autorizado para ofrecer el servicio educativo así: Niveles **PREESCOLAR (prejardín, jardín, transición) BASICA PRIMARIA (1º a 5º)**, en jornada única, **calendario B**, de carácter mixto presentó la propuesta integral de clasificación y autoevaluación institucional en el régimen **DE LIBERTAD REGULADA por autoevaluación, para el año escolar que inicia en el 2017**, adjuntando los formularios y documentos anexos exigidos. (Radicado SAC 2017PRQ3066).

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Secretaría de Educación Municipal
Carrera 32 No.46-10: Código Postal 763533
www.sempalmira.gov.co
PBX.2718245 Ext. 123





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA DE EDUCACION
Inspección y Vigilancia
RESOLUCION



1151.13.3

Pág.3/4 Resolución No.2004 del 03 de mayo de 2017 "Por medio de la cual se establece la clasificación de régimen y el incremento de las tarifas de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos al establecimiento educativo de carácter privado denominado COLEGIO PSICOPEDAGOGICO DEL VALLE calendario B, para el año escolar que inicia en el 2017"

Revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes, de acuerdo con el artículo 9 de la Resolución No. 18904 del 28 de septiembre de 2016.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Régimen. Autorizar al establecimiento educativo **DE CARÁCTER PRIVADO DENOMINADO COLEGIO PSICOPEDAGOGICO DEL VALLE** el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen de **LIBERTAD REGULADA**, para el año que inicia en el 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Tarifas para los grados ofrecidos. Autorizar al Establecimiento Educativo de carácter privado denominado **COLEGIO PSICOPEDAGOGICO DEL VALLE**, el cobro de tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año que inicia en el 2017 aprobadas mediante **Acta de Consejo Directivo No. 05 del 21 de abril de 2017**, catalogadas en los porcentajes que autoriza el Ministerio de Educación Nacional en el siguiente cuadro:

La clasificación de acuerdo a la Resolución No. 18904 del 28 de septiembre de 2016 es:

GRUPO ISCE	INCREMENTO MÁXIMO APLICABLE		MAYOR NIVEL	VALOR MAXIMO
	PRIMER GRADO	SIGUIENTES GRADOS		
7	Libre	7.97%	Primaria	6.46

NIVELES	GRADOS	TARIFA ANUAL(\$)	MATRICULA (\$)	PENSION (\$)
PREESCOLAR	Pre jardín	6.000.000	600.000	540.000
	Jardín	5.944.380	594.438	534.994
	Transición	5.927.613	592.761	533.485
BASICA PRIMARIA	Primero	5.876.659	587.666	528.899
	Segundo	5.910.892	591.089	531.980
	Tercero	5.735.413	573.541	516.187
	Cuarto	4.871.389	487.139	438.425
	Quinto	4.426.006	442.600	398.341

Folok

ARTÍCULO TERCERO: Cobros Periódicos: No existen cobros por este concepto.

ARTÍCULO CUARTO: Otros Cobros Periódicos:

Concepto	Valor (\$)
Módulos y textos pedagógicos	322.692
Talleres Educativos	52.251
Actividades Lúdicas	13.206

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Secretaría de Educación Municipal
Carrera 32 No.46-10: Código Postal 763533
www.sempalmira.gov.co
PBX.2718245 Ext. 123





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA DE EDUCACION
Inspección y Vigilancia
RESOLUCION



1151.13.3

Pág.4/4 Resolución No.2004 del 03 de mayo de 2017 "Por medio de la cual se establece la clasificación de régimen y el incremento de las tarifas de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos al establecimiento educativo de carácter privado denominado COLEGIO PSICOPEDAGOGICO DEL VALLE calendario B, para el año escolar que inicia en el 2017"

PARAGRAFO: Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con información amplia y detallada sobre los mismos. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTICULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Palmira Valle, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento a lo estipulado en los artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente y en especial para que los Establecimientos Educativos no exijan por sí mismos, ni por medio de las Asociaciones de Padres de Familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

ARTICULO SEXTO: Notificación. Notificar personalmente la presente Resolución de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, haciendo saber que contra la misma procede sólo el recurso de reposición ante quien profiere el acto, dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación.

ARTICULO SEPTIMO: Publicidad. La presente resolución debe ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo **COLEGIO PSICOPEDAGOGICO DEL VALLE** para el conocimiento de toda la comunidad educativa.

ARTICULO OCTAVO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Palmira Valle, a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

FERNANDO RIOS HERNANDEZ
Secretario de Educación

Proyector, Redactor, transcriptor: Iliá Lucía Solarte Morales – Líder de Inspección y Vigilancia
Reviso/aprobó Abogada Dora Lilia Villarreal -Contratista

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Secretaría de Educación Municipal
Carrera 32 No.46-10: Código Postal 763533
www.sempalmira.gov.co
PBX.2718245 Ext. 123



El día 15

Mayo 2017

Edificio de la

Julietta Mendez E
C.C. No. 66 757 154

Palmira

Secretaría de
Educación

Notificación

del mes de

03-05-17

establece los
requisitos de
admisión

Por medio de la

clasificación de las
tarjetas del

2004

que se

regulan en el

Es necesario que...

EL (LA) NOTIFICADO(A)

Julietta Mendez E
C.C. No. 66 757 154

Palmira

EL (LA) NOTIFICADOR(A)

C.C. No. 04312121

Palmira